

ACC 264327/ DOC 872641

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

SANTIAGO,

13 MAY 2019

29120

RESOLUCIÓN EXENTAN° _____ / **VISTO:** Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que mediante solicitud presentada a través de ingreso SEC oficina provincial de Osorno N° 1053, de fecha 13.12.2018, correspondiente al ingreso SEC N° 33532, de fecha 14.12.2018, presentada por doña Marcela Terán Uriarte, en representación de Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. (en adelante FRONTEL), solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva de servicio público, para establecer, operar y explotar la línea de distribución de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado "Instalación Elect. Rural Sector Rucañanco Pichipehuenco, Lonquimay", ubicado en la comuna de Lonquimay, provincia de Malleco, Región de La Araucanía.

2° Que a través de presentación ingreso SEC oficina provincial de Osorno N° 1071, de fecha 18.12.2018, correspondiente al ingreso SEC N° 34108, de fecha 21.12.2018, la peticionaria procede a aclarar de oficio la solicitud de concesión eléctrica definitiva.

3° Que mediante oficio ORD. N° 179 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 04.01.2019, se solicitaron antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud de concesión eléctrica definitiva, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

4° Que a través de ingreso SEC N° 1753, de fecha 25.01.2019, complementada de oficio mediante ingreso SEC N° 4632, de fecha 15.03.2019 e ingreso SEC oficina provincial Osorno N° 282, de fecha 12.04.2019, correspondiente al ingreso SEC N° 6710, de fecha 16.04.2019, la peticionaria procede a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, en relación a la solicitud de concesión eléctrica definitiva, subsanando a través de las presentaciones antes individualizadas la información requerida por este Servicio.

5° Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse

acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.

6° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., para establecer, operar y explotar la línea de distribución de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado "Instalación Elect. Rural Sector Rucañanco Pichipehuenco, Lonquimay".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con la exigencia señalada en el artículo 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden del Superintendente


SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles


NM/SCC/PdO./scc

Frontel_Instalación_Elect_Rural_Sector_Rucañanco_Pichipehuenco_Lonquimay_Res_Adm_Definitiva_scc_10.05.2019.

Distribución:

- Representante Legal de Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.
Isidora Goyenechea 3621, Piso 20, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (6710).

Caso Times: 1100427.